

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de JUNIO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-01988-2023** de fecha 06 de JUNIO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600329615** usuario **ELKIN ESAU GUERRA PEREZ Y DANIEL DE JESUS GARCIA PEREZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **71.0713.149 Y 15.405.577** y se desfija el día 7 del mes de JULIO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 10 de JULIO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de **Auto No. 134-0119 del 25 de mayo de 2018**, se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES e INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **ELKIN ESAÚ GUERRA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.713.149, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, el precitado Acto administrativo fue notificado por aviso, fijado el 08 de junio de 2018 y desfijado el 19 de junio del mismo año.

Que el día 18 de mayo de 2018 el señor **ELKIN ESAÚ GUERRA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.713.149, acudió a las oficinas de la Regional Bosques de Cornare, y manifestó lo siguiente:

"(...)

Hace aproximadamente 4 meses el señor Daniel me contactó para realizar una socola y tumba de 10 hectáreas de monte, donde las condiciones eran entregar tumbado el monte, sin especificar el fin, el señor Daniel me contrató por el valor de \$7.000.000, a las tres semanas de estar socolando, el señor Daniel me manifestó que parara la socola y empezara la tumba, este proceso lo realicé en dos semanas, luego de esto recibí una visita el día 30 de enero de 2018 por parte de Cornare, donde me encuentran con mis dos hijos realizando la tala, los señores de Cornare me ordenaron suspender y para lo cual yo acato la orden, a los dos días siguientes me presenté a la Policía donde les informé los mismos hechos de esta declaración, a los tres días los miro subiendo a la Policía y a Cornare para visitar nuevamente el lote y según me manifestó un vecino visitaron nuevamente el lote el día de ayer y encontraron una nueva tala que yo no realicé. Yo les manifiesto que no me juzguen de lo que yo no estoy haciendo y que si algo me muestren las pruebas de que yo lo estuve haciendo.

"(...)".

Que, por medio de **Auto No AU-03194 del 24 de septiembre de 2021**, se dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **DANIEL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.405.577, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que dicho Acto administrativo fue notificado por aviso, fijado el 25 de febrero de 2022 y desfijado el 04 de marzo de 2022.

Que, por medio del **Auto No AU-02827 del 27 de julio de 2022**, notificado por aviso, fijado el 18 y desfijado el 25 de agosto de 2022, se **FORMULÓ** el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a los señores **ELKIN ESAÚ GUERRA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.713.149, y **DANIEL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.405.577:

CARGO ÚNICO: Realizar aprovechamiento forestal continuo, en modalidad de tala rasa, en un área aproximada de ocho (8) has, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, en predio con coordenadas geográficas X -75° 01' 30.6" Y: 6° 6" 13.5' Z: 1746 msnm, el cual se encuentra localizado en la vereda La Estrella del municipio de San Luis, denominado "La Siberia", afectando, entre otras, especies de importancia económica y ecológica como fresno (*Tapirira guianensis*), carate (*Vismia ferruginea*), sietecuero (*Vismia baccifera*), nigüito (*Miconia spp.*), cariseco (*Lacunaria jenmanii*), mortiño (*Miconia sp.*), gallinazo (*Schizolobium parahyba*), gucamayo (*Triplaris americana L*), caimo (*Pouteria sp*), laurel (*Laurus nobilis*), sarro (*Cyathea microdonta*) y corozo (*Bactris guineensis*). Cargo agravado por la ejecución de estas actividades en área de especial importancia ecológica, más propiamente, en predio ubicado dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional la Tebaida, declarada mediante el Acuerdo corporativo N° 327 del 1 de julio de 2015.

Que, dentro del término para hacerlo, los señores **ELKIN ESAÚ GUERRA PÉREZ** y **DANIEL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ** no presentaron escrito de descargos, ni aportaron pruebas o solicitaron la práctica de ellas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de***

la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni aportó pruebas o solicitó la práctica de ellas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del **expediente No 056600329615**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de los señores **ELKIN ESAÚ GUERRA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.713.149, y **DANIEL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.405.577, las siguientes:

- Queja ambiental No SCQ-134-0089 del 30 de enero de 2018.
- Informe técnico de queja No 134-0026 del 31 de enero de 2018.
- Correspondencia recibida No 134-0043 del 05 de febrero de 2018.
- Documento con recepción de testimonio, fechado del 18 de mayo de 2018.
- Correspondencia externa No 134-0055 del 13 de febrero de 2018.
- Informe técnico de control y seguimiento No 134-0154 del 24 de mayo de 2018.
- Informe técnico de gestión del riesgo No 112-1136 del 26 de septiembre de 2018.
- Queja ambiental No SCQ-134-0744 del 18 de julio de 2019.
- Informe técnico de queja No 134-0295 del 01 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los presuntos infractores que, con el presente Acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el término de (10) diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo

expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente, el presente Acto administrativo a los señores **ELKIN ESAÚ GUERRA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.713.149, y **DANIEL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.405.577.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDES OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

*Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600329615
Asunto: Sancionatorio ambiental
Técnico: Wilson Guzmán
Etapa: Incorpora pruebas*

Fecha: 05/06/2023